

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 11001-31-10-027-2023-00137-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el encabezado de la demanda en cuanto a señalar que el proceso para la adjudicación judicial de apoyos se inicia a favor del señor CARLOS ANDRÉS ESCUDERO SERNA (art. 74 y 82 CGP).

Informe cuáles son los derechos que se pretenden proteger al señor CARLOS ANDRÉS ESCUDERO SERNA (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Indique cuál es la ciudad de domicilio del señor CARLOS ANDRÉS ESCUDERO SERNA (art 28 y 82 CGP).

Adecue la pretensión primera en razón a que la acción de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta perdió la vigencia a partir de la expedición de la ley 1996 de 2019.

Aporte la dirección de notificaciones del señor CARLOS ANDRÉS ESCUDERO SERNA (art 82 CGP).

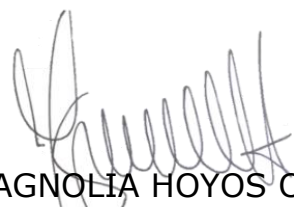
Allegue el informe técnico de valoración de apoyos respecto del señor CARLOS ANDRÉS ESCUDERO SERNA (art 38 ley 1996 de 2019).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al señor CARLOS ANDRÉS ESCUDERO SERNA (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que este proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta vista a cuaderno digital 6.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 052 FECHA 28-MARZO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8264c7c248c03b7c664aa2d487fad3e5de3d077106d598fbfc81897e6fbd080**

Documento generado en 27/03/2023 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>